
DE :	SECRETARIO GENERAL	ARCHIVO:	Príncipe de Vergara, 74 28006 - MADRID
A:	ORGANIZACIONES MIEMBRO	N/REF:	jl v/mm Telf.: 91.562.55.90 Fax: 91.562.57.58 Web: www.confemetal.es E-mail: confemetal@confemetal.es
FECHA:	11 de marzo de 2020	S/REF:	

◆ ASUNTO: **Medidas urgentes para las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19.** ◆

CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DEL METAL

Querido amigo:

El Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (publicado en el BOE 11/03/2020 <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/11/pdfs/BOE-A-2020-3434.pdf>), establece en su Artículo Cinco, medidas de mejora de la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19.


Así, tanto las personas en aislamiento preventivo, como quienes se hayan contagiado del virus, se consideran, con carácter general, en situación asimilada a baja laboral por accidente de trabajo.

Esto significa que el trabajador tiene derecho en recibir una prestación económica durante el tiempo de incapacidad temporal. El subsidio es del 75% de la base reguladora desde el primer día de la baja, salvo que el convenio colectivo que le fuera de aplicación contemple una cuantía superior. El porcentaje de que se trate (nunca inferior al 75%) se calcula en función de la base de contingencias profesionales recogido en la nómina del mes anterior a la baja y el responsable de su abono es el INSS o la Mutua. Para los trabajadores por cuenta ajena, en general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que el salario.

En casos de enfermedad común o accidente no laboral el pago entre el 4º y 15º día de la baja corre a cargo de la empresa, a partir del 16º la responsabilidad del pago es del INSS o de la Mutua.

El Real Decreto-Ley reconoce igualmente esta prestación para los trabajadores acogidos al Régimen Especial de Autónomos, con las peculiaridades establecidas en el RETA, en los mismos términos y condiciones que para los trabajadores encuadrados en el Régimen General.

Esperando que esta información resulte de tu interés, recibe un cordial saludo.



Andrés Sánchez de Apellániz